

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 10 días del mes de Setiembre 2025, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario y II Circunscripción de Santa fe), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI. 14.831.270, el Sr. Marcelo Liparelli, Secretario de Finanzas, DNI. 20.674.037 y la Sra. Nélida Itati Merlo, DNI. 22.205.320 en el carácter de Secretaria de Turismo, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda, abogado de la citada entidad gremial, y por la otra parte, Asociación de Clínicas y Sanatorios del sur de Santa Fe (siendo la misma la continuidad jurídica de la Unidad Prestacional Santa Fe ACE Sur) cuyos estatutos fueron aprobados por Res. N° 0503 del 29/05/2007 por la autoridad de aplicación, con domicilio en calle Italia 1.650 de Rosario, representada en este acto por el CPN. Nelson Juan Marcolini, DNI° 14.737.414 en su carácter de Apoderado y el Dr. Claudio Gildo Dulcich, DNI. 14.474.104 en su carácter de Presidente, proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT. N° 471/06 expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, al siguiente Acuerdo de Revisión Salarial:

ARTICULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL

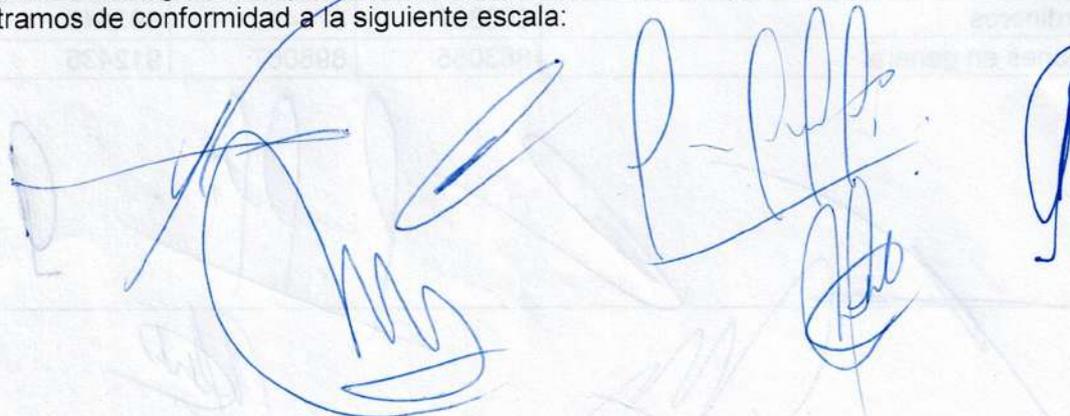
El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 471/06.

ARTÍCULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

ARTICULO 4: SALARIOS BASICOS

Las partes toman como referencia para este Acuerdo las escalas salariales vigentes a la firma del presente, con todos los efectos legales y convencionales, ratificando en este acto el contenido del Acuerdo de fecha 26 de Junio de 2025 que fuera ratificado por todas las partes ante la Autoridad de Aplicación Laboral y por sobre ello establecer una nueva escala de Salarios Básicos, para los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2025, la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala:

The image shows several handwritten signatures in blue ink at the bottom of the document. There are approximately five distinct signatures, some of which are quite large and stylized, overlapping each other. The signatures appear to be in blue ink on a light-colored background.

CATEGORIAS	ago-25	sep-25	oct-25
A) Profesionales, Técnicos y Servicios Complementarios:			
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos	1207364	1227889	1247536
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	1472163	1497189	1521144
Obstétrica e Instrumentadoras	1098002	1116668	1134534
Cabos/as de Cirugía	1098002	1116668	1134534
Cabos/as de Piso o Pabellón	1078753	1097092	1114645
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	1049882	1067730	1084813
Técnico de Rayos X	1049882	1067730	1084813
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	1049882	1067730	1084813
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	1021005	1038362	1054976
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	1021005	1038362	1054976
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	1021005	1038362	1054976
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	976093	992687	1008570
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	976093	992687	1008570
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	907114	922535	937296
Asistente de Comedores con atención al público	883055	898067	912436
Camilleros y Fotógrafos	883055	898067	912436
Personal de Lavadero y Ropería	868617	883384	897518
Mucama de Piso, Consultorios	863807	878492	892548
B) Personal de Mantenimiento:			
Oficiales	992934	1009814	1025971
Medio Oficiales	935180	951079	966296
Ascensoristas, Porteros y Serenos	897490	912747	927351
Jardineros	863807	878492	892548
Peones en general	883055	898067	912436

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some appearing to be initials or names.

C) Personal de Cocina:

Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	992934	1009814	1025971
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	938393	954346	969615
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	938393	954346	969615
Ayudante de Cocina y Cacerolero	919146	934771	949726
Peones de Cocina en General	863807	878492	892548
D) Personal Administrativo:			
Administrativo de Primera	966466	982896	998622
Administrativo de Segunda	938393	954346	969615
Administrativo de Tercera	910323	925799	940611
Cadetes	811668	825466	838674

REVISIÓN: Las partes acuerdan que en el mes de Noviembre de 2025 se reunirán a revisar las escalas aquí acordadas.

ARTÍCULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio social de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de ninguna de las cláusulas del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 7:

En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico- financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

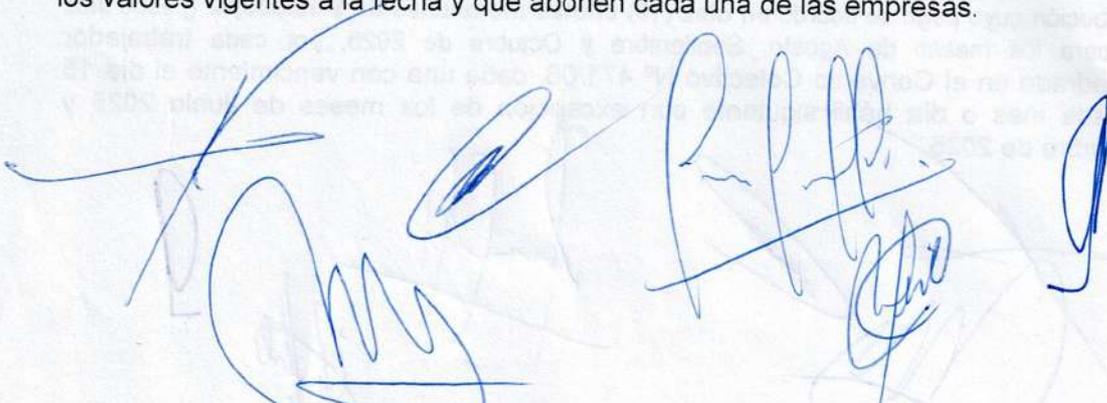
ARTÍCULO 8: ADICIONAL POR TÍTULO (ANEXO I)

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc 13 apartado b) para Título de Enfermera y/o Enfermero Ley provincial 10.971 y/o Enfermero profesional se establece a partir del 01-08-25 en la suma de \$ 32.973,00.

Con referencia al adicional previsto en el Art. 11 inc. 13 apartado c) para el Título de Auxiliar de Enfermería, se establece a partir del 01-08-25 en la suma de \$ 32.973,00.

Respecto al adicional previsto en el art. 13 inc. 11 apartado d) correspondiente al Título de Instrumentadora se establece a partir del 01-08-25 en la suma de \$ 32.973,00.

Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.



ARTÍCULO 9: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO UNICO:

Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de Pesos SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 63.734,00), para todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo 471/2006, con contrato vigente a la fecha de pago, con independencia de la categoría, antigüedad que posean y/o de las horas trabajadas.

ARTÍCULO 10: LAVADO DE UNIFORME (ANEXO I)

Se ratifica que sobre el monto que se les abona a los trabajadores según el Art. 29 del CCT. 471/06: "equivalente a 5% del salario básico de la categoría de la mucama de piso": se abonará un adicional fijo de \$ 23.550.-.

En caso que el empleador se ocupe del lavado de la ropa de trabajo haciendo uso de la facultad establecida en el referido Art. 29 del CCT. 471/06 deberá abonar igualmente el adicional fijo previsto en el párrafo precedente.

ARTICULO 11: SUMAS ADICIONALES - ASIGNACION NO REMUNERATIVA (ANEXO I)

Mantendrá el valor de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) para todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo, con idéntico concepto y forma de liquidación tal como fuera acordado el 26/06/2025, bajo la denominación "Asignación No Remunerativa". Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y trabajadoras percibirán las sumas acordadas en el presente Artículo en forma proporcional de acuerdo a las pautas establecidas en el Convenio Colectivo o supletoriamente según las reglas generales Ley N° 20.744. Esta pauta no será de aplicación para quienes reciban la totalidad del salario básico.

ARTICULO 12: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución cuyo pago se acordó **en diez (10) cuotas mensuales de \$ 10.000,00** (pesos diez mil) para los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2025, por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo N° 471/06, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o día hábil siguiente con excepción de los meses de Junio 2025 y Diciembre de 2025.



Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. El valor de las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisará a partir del 01/11/2025, conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.

ARTICULO 13: RATIFICACIONES

Las partes ratifican la Contribución de Solidaridad (en www.atsar.org.ar: CONTRIBUCION SOLIDARIA), el Fondo Solidario Asistencial y Cultural (en www.atsar.org.ar: FONDO CONVENCIONAL PATRONAL) y la Contribución Extraordinaria (en www.atsar.org.ar: APORTE EXTRAORDINARIO, pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 471/06 en todos sus términos. Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente Acuerdo. Se ratifica además el Art. 14 del Acta Acuerdo de fecha 28/02/2025.

ARTICULO 14: ABSORCION

Los aumentos salariales otorgados unilateralmente por las empresas durante el año 2025, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTICULO 15: VIGENCIA

El presente Acuerdo Salarial tendrá vigencia, a partir del 01/02/2025 y hasta el 31/01/2026. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

ARTÍCULO 16: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. There are approximately seven distinct signatures, some of which are quite stylized and cursive. The signatures are arranged in a loose, horizontal line across the lower half of the page.

ANEXO I:

<u>ADICIONAL POR TITULOS:</u>	<u>DESDE AGOSTO 2025</u>		
ENFERMERA/O LEY 10.971	\$ 32.973.-		
AUXILIAR DE ENFERMERIA INSTRUMENTADORA/OR	\$ 23.555.-		
<u>LAVADO DE UNIFORME (Por sobre lo dispuesto en ART. 29 CCT. del 02/11/06)</u>	\$ 23.555.-		
<u>ASIGNACION</u>	<u>AGOS. 25</u>	<u>SEP. 25</u>	<u>OCT. 25</u>
<u>NO REMUNERATIVA:</u>	\$ 60.000.-	\$ 60.000.-	\$ 60.000.-

	<u>SEP. 25</u>		
<u>DIA DE LA SANIDAD:</u>	\$ 63.734.-		

The bottom half of the page is heavily obscured by numerous handwritten signatures and scribbles in blue ink. These marks are scattered across the lower portion of the document, overlapping the bottom of the tables and extending into the white space below. The signatures vary in style, with some appearing as large, sweeping strokes and others as more intricate, cursive-like markings. The overall effect is a dense layer of illegible handwriting that completely masks any text or graphics that might have been present in this area.